



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1955

Año IV

Jueves, 2 de mayo de 1985

Número 50

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		Orden por la que se aprueban las Normas para solicitar subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia a nivel tanto autonómicos, como entre Comunidades Autónomas, Fases Nacionales e Internacionales	524
Orden 9/1985 de 24 de abril, por la que se establecen las ayudas para el desarrollo del Plan de mejoras de caminos rurales	522		
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las Normas rectoras de concesión de subvenciones destinadas a las actividades Deportivas de Tiempo Libre	522	Orden de 24 de abril de 1985, sobre bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y los municipios de La Rioja, en materia de empleo	525
Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las Normas rectoras de la concesión de subvenciones, para la realización de Actividades Juveniles	523		

II. Administración Civil del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Anuncios	525	Sección de Industria	
		Instalaciones eléctricas	526

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

Agoncillo	528
Santo Domingo de la Calzada	528

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/1450

Orden 9/1985 de 24 de abril, por la que se establecen las ayudas para el desarrollo del Plan de Mejoras de Caminos Rurales.

Artículo 1.º

Las ayudas previstas en la presente Orden, se destinarán a la conservación, mejora o construcción de caminos rurales, que estén situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.º

La solicitud de ayuda se dirigirá a la Consejería de Agricultura y Alimentación, a través del impreso de solicitud general para todo tipo de ayudas, que se encuentra en los Ayuntamientos, Oficinas de Extensión Agraria y en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 3.º

Las ayudas podrán ser solicitadas por Ayuntamientos, Asociaciones legalmente establecidas o por la totalidad de los usuarios afectados.

Artículo 4.º

Cuando la solicitud sea efectuada por los usuarios afectados, se exigirá la relación nominal de los mismos con su D. N. I. y firma, apoyando la solicitud de ayuda, así como el acuerdo anónimo para la puesta en marcha de la correspondiente mejora.

Artículo 5.º

La solicitud de ayuda deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) Acuerdo de los afectados para la realización de las obras.

b) Memoria o presupuesto detallado de las obras a realizar cuando se trate de construcción de nuevos caminos, y siempre que los equipos técnicos de la Consejería lo estimen oportuno, se exigirá un Proyecto de las obras firmado por Técnico competente.

c) Acuerdo por el que se establece la forma de financiación de la inversión a realizar.

Artículo 6.º

Las ayudas previstas consistirán en:

a) Hasta un 70% del coste de realización del Proyecto para construcción de nuevos caminos, hasta un máximo de trescientas mil pesetas.

b) Hasta un 30% del coste de las obras de conservación y mejora, hasta un máximo de dos millones de pesetas.

c) Hasta el 40% del coste de las obras de construcción de nuevos caminos, hasta un máximo de tres millones de pesetas.

Artículo 7.º

Al término de las obras, la Consejería de Agricultura y Alimentación levantará acta de la realización de la misma para lo cual exigirá la justificación documentada de los gastos previstos en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.

Disposiciones transitorias.

Disposición Primera

La presente Orden deroga la 16/84 de 4 de Junio de la Consejería de Agricultura y Alimentación, publicada en el B. O. de La Rioja de fecha 16 de Junio de 1984.

Disposición Segunda

A aquellas solicitudes presentadas antes del 31 de Diciembre de 1984 y que cumplan los requisitos determinados en la Orden 16/84 también le será de aplicación la presente Orden.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. de La Rioja, sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería a partir del 1 de Enero de 1985 también les será de aplicación la presente Orden.

Logroño, 24 de abril de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Arzábarrena

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/1451

ORDEN de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se aprueban las Normas reguladoras de concesión de subvenciones destinadas a las actividades deportivas de Tiempo Libre.

Artículo primero.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, establecerá la concesión de subvenciones para actividades deportivas de Tiempo Libre.

Las subvenciones tendrán la finalidad de promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación en las mismas de la población infantil, juvenil y adulta.

Artículo segundo.

Los proyectos a subvencionar deberán referirse a actividades integradas dentro de las Campañas de deportes de Tiempo Libre que establezca y promueva la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y en general aquellos proyectos que caigan en el ámbito de la promoción y apoyo al deporte de tiempo libre.

Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

—Las actividades de carácter docente previstas en los Planes de enseñanza vigentes.

—Las competiciones que no correspondan a las Campañas de Tiempo Libre.

—Las actividades propias de las Federaciones Deportivas.

Artículo tercero.

Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70% de los costes, siendo determinada en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a propuesta de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Artículo cuarto.

Podrán solicitar subvenciones:

—Las entidades públicas con competencias en este ámbito de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deporte.

—Las Asociaciones deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente excepto las Federaciones Deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo.

—Las entidades que reúnan los requisitos legales y que carezcan de fines de lucro.

Artículo quinto.

Las solicitudes de subvención deben dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes aportando la siguiente documentación:

- Solicitud
- Programa de actividades
- Presupuesto

Artículo sexto.

Para la comisión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.

b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesionalmente, contratado por la Entidad promotora.

c) Que el proyecto manifieste un claro interés social.

d) El número de participantes.

e) Que los proyectos, cuando se presenten por Asociaciones Deportivas o Clubs, estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la Entidad como de los ajenos a ella, ambos en las mismas condiciones.

f) Proyectos de ámbito regional, promovidos por la Comunidad o de especial interés para la Región.

Artículo séptimo.

Resuelto el expediente de subvención, se comunicará su aprobación o denegación a través del órgano administrativo correspondiente y no habrá lugar a recursos o reclamaciones respecto a la decisión tomada, por tratarse de subvenciones concedidas con carácter discrecional y previa valoración de las circunstancias.

Artículo octavo.

Las Entidades subvencionadas quedarán obligadas al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

1.— Admitir la presencia de la Inspección de la Comunidad.

2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que este se produzca.

3.— Hacer constar en toda información de la actividad que está subvencionada por la Comunidad de La Rioja (Consejería de Educación, Cultura y Deportes).

4.— Presentar en la Dirección Regional de Deportes y Juventud de La Rioja, en el plazo máximo de 30 días, desde que termine la ejecución de la actividad:

a) Memoria-resumen de la misma, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, adjuntando a la misma la documentación fidedigna que pruebe la realización de la actividad.

b) El número de cuenta bancaria donde se puede ingresar la subvención, titular de la misma, domicilio y agencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que aquellas solicitudes que se hayan presentado en este Consejería a partir del 1 de Enero de 1935, también les sea de aplicación la presente Orden.

Segunda.— Esta Orden deroga y sustituye a la de fecha 14 de Mayo de 1934 (BOR núm. 61 de 26-5-34), que regulaba este tipo de subvenciones.

Logroño, 25 de abril de 1935.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

--/1452

ORDEN de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las Normas reguladoras de la concesión de subvenciones, para la realización de Actividades Juveniles.

Artículo primero.

1.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, establece la siguiente normativa para la concesión de subvenciones para programas de actividades juveniles.

2.— Las subvenciones tendrán la finalidad de promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias Organizaciones o Asociaciones juveniles, propiciando la integración de jóvenes riojanos no asociados.

Artículo segundo.

1.— Los programas a subvencionar deben referirse a: —Acciones y actividades de tipo cultural, formativo y recreativo con incidencia en el ámbito juvenil riojano. —Programas de formación de expertos en actividades juveniles.

—Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y de reinserción social de jóvenes.

—El fomento del cooperativismo juvenil.

—Los intercambios juveniles.

—En general todos aquellos programas que tengan incidencia en el ámbito juvenil riojano.

2.— Quedan excluidos a efectos de subvención, aquellos programas que contemplan:

—Actividades de carácter docente previstas en los planes de Enseñanza vigentes.

—Programas de actividades, que en su totalidad, reflejen actividades propias de Federaciones o Clubs deportivos y aquellas otras, que se encuadran dentro de las Campañas de Deporte de Tiempo Libre.

Artículo tercero.

Podrán solicitar subvenciones:

a) Corporaciones Locales.

b) Las Organizaciones o Asociaciones Juveniles, con implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

c) Las Entidades Prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección Regional de Deportes y Juventud, las cuales careciendo de interés lucrativo, promocionen actividades en el ámbito de la juventud.

Las Asociaciones Nacionales, con implantación en el territorio de La Rioja o las Asociaciones de carácter territorial, con grupos o subgrupos locales, presentarán solicitud globalizada, a través de su Organismo central en la Región, contemplando los proyectos individualizados de los mismos.

Artículo cuarto.

Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, acompañadas del programa de actividades y presupuesto de las mismas, firmadas por persona capacitada para ello.

Las subvenciones reguladas por la presente Orden, son compatibles con otras para la misma actividad. En razón a ello, las Organizaciones o Asociaciones juveniles y Entidades Prestadoras de servicios, adjuntarán declaración en la que se refleje si tienen o no, solicitud de petición de subvención en cualquier otra administración para el mismo programa.

Artículo quinto.

Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70% de los costos de los programas, siendo determinadas, en cada caso, por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo sexto.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés de los proyectos y de los objetivos propuestos en la memoria.

b) Alcance de los programas, participación a nivel riojano.

c) Número de participantes.

d) Nivel de la actividad (local, autonómico, nacional, internacional).

e) Que el programa manifieste un claro interés social.

f) Que los programas presentados estén abiertos a la participación, tanto de los miembros de la Entidad, como de los ajenos a ella, ambos en las mismas condiciones.

g) Programas de ámbito regional, promovidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja o de especial interés para la Región.

Artículo séptimo.

Con motivo de conmemorarse el Año Internacional de la Juventud, durante el presente año de 1985, según Resolución de fecha 20-1-1980 de la O.N.U. y constituido con tal motivo el Comité Riojano del Año Internacional, se valorará con carácter especial, los programas que mejor recojan y desarrollen los objetivos del lema de dicha conmemoración.

Artículo octavo.

Resuelto el expediente de subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes comunicará su aprobación o denegación a la Asociación o Entidad Promotora, a través del Organismo Administrativo correspondiente.

Artículo noveno.

Las Corporaciones locales, Asociaciones o Entidades subvencionadas, quedarán obligadas al cumplimiento de la siguiente normativa:

1.— Admitir la presencia de la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en los balances de ingresos y gastos de la actividad, así como en su realización.

2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa, en el momento en que ésta se produzca.

3.— Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.— Presentar en la Dirección Regional de Deportes y Juventud, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, en el plazo de 30 días, desde que termine la ejecución del programa correspondiente:

a) Memoria-resumen de la misma, recogiendo información sobre su desarrollo, adjuntando a la misma, documentación fidedigna que pruebe la realización de la actividad.

b) El número de cuenta bancaria donde se puede hacer efectivo el ingreso de la subvención concedida especificando: titular de la misma, oficina principal o sucursal y domicilio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería a partir del 1 de Enero de 1985, también les sea de aplicación la presente Orden.

Segunda.— Esta Orden deroga y sustituye a la de fecha 14 de Mayo de 1984 (B. O. R. núm. 61 de 26-5-84) que regulaba este tipo de subvenciones.

Logroño, 25 de Abril de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

—/1453

ORDEN por la que se aprueban las Normas para solicitar subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, con incidencia a nivel tanto autonómicos, como entre Comunidades Autónomas, Fases Nacionales e Internacionales.

Artículo primero.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, establecerá la concesión de subvenciones para actividades federadas con incidencia a nivel territorial y de representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fuera de su territorio.

Las subvenciones tendrán la finalidad de ayudar a la realización de competiciones o encuentros federados que propicien la participación en los mismos, de deportistas riojanos.

Artículo segundo.

Las Federaciones o Clubs que demanden las subvenciones de este tipo deberán aportar la siguiente documentación:

—Solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

—Programa de las Actividades.

—Presupuesto.

—Si la presentación es de Club deportivo indicará el número de inscripción en el registro correspondiente; acompañará escrito de la Federación correspondiente informando del interés deportivo del proyecto.

Artículo tercero.

Las subvenciones se entenderán encaminadas a cubrir parte de los gastos de los proyectos, en el primer caso serán determinadas las cantidades concedidas por esta Consejería o si se estimase de interés. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, asumirá el patrocinio exclusivo de la actividad.

Artículo cuarto.

Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del Proyecto.

b) Alcance del proyecto, participación a nivel riojano.

c) Número de participantes.

d) Nivel de la competición (Autonómico, Nacional Internacional).

e) Especialidad deportiva.

f) Convenios con otras Comunidad Autónomas.

g) Protocolo e imagen de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo quinto.

Resuelto el expediente de subvención, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, comunicará su aprobación o denegación.

Artículo sexto.

Las Federaciones o Clubs subvencionados quedarán obligados al cumplimiento de la siguiente normativa:

1.—Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería en los balances de ingresos y gastos de la actividad, así como en su realización.

2.—Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento en que este se produzca.

3.—Hacer constar en toda información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.—Presentar en esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de 30 días desde que termine la ejecución de la actividad:

a) Memoria-resumen de la misma, recogiendo información sobre su desarrollo, adjuntando a la misma, documentación fidedigna que pruebe la realización de la actividad.

b) El número de cuenta bancaria donde se puede hacer efectivo el ingreso de la subvención concedida, titular de la misma, oficina y domicilio.

Disposiciones Finales

Primera

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se hayan presentado en esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a partir del día 1 de Enero de 1985, también les será de aplicación la presente Orden.

Segunda

Esta Orden deroga y sustituye a la de fecha 14 de mayo de 1984 aparecida el Boletín Oficial de La Rioja número 66 de fecha siete de junio de 1984, que regulaba este tipo de subvenciones.

Logroño, a 25 de abril de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

—/1454

Orden de 24 de abril de 1985, sobre bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y los municipios de La Rioja, en materia de empleo.

Primero.— Podrá ser objeto de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y los municipios de La Rioja, las siguientes actividades en materia de empleo:

- a) La Contratación de jóvenes desempleados para la prestación de servicios de utilidad social.
- b) La realización de actividades de formación profesional destinadas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en paro.
- c) La realización de proyectos o estudios técnicos sobre el aprovechamiento de recursos locales generadores de empleo o de fomento del cooperativismo.

a) **Contratación de jóvenes desempleados para la prestación de servicios de utilidad Social.**

Segundo.— La colaboración en esta línea consistirá en la financiación económica por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la contratación hasta un 80% del coste salarial y de la Seguridad Social del trabajador desempleado por un período mínimo de un mes y máximo de nueve meses.

Tercero.— Serán requisitos para acogerse a la reseñada medida:

- a) Que la contratación se efectúe directamente por los Ayuntamientos.
- b) Que los trabajadores contratados sean jóvenes desempleados menores de 26 años.
- c) Que los servicios a realizar sean de utilidad social, en especial, estarán comprendidos en los mismos, las acciones tendentes a la integración social de los colectivos más desfavorecidos.

b) **Realización de actividades de Formación Profesional destinadas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en paro.**

Cuarto.— La colaboración reseñada en esta línea, consistirá en la financiación económica hasta un 80% del coste de la actividad, con un importe máximo por trabajador de 20.000 pts.

Quinto.— Serán requisitos para acogerse a la expresada medida:

- a) Que se trate de acciones de formación profesional dirigidas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en desempleo al objeto de facilitar su inserción en el mercado de trabajo.
- b) Que se realicen directamente por los Ayuntamientos mediante la correspondiente programación.
- c) **Realización de proyectos o estudios técnicos sobre aprovechamientos de recursos locales generales de empleo o de fomento del cooperativismo.**

Sexto.— Podrán acogerse a los beneficios de este programa la elaboración de proyectos o estudios técnicos que permitan desarrollar y potenciar recursos locales generadores de empleo o de fomento del cooperativismo, en especial, en el sector de la industria agroalimentaria.

Los beneficios consistirán en la subvención parcial del proyecto reseñado.

Séptimo.— Procedimiento.

Los Ayuntamientos riojanos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la siguiente documentación:

- 1) Escrito de solicitud del Alcalde de la localidad junto con Memoria de la actividad para la que se le solicita la colaboración. La memoria deberá contener la determinación concreta de la actividad a realizar, la valoración económica y de tiempo de duración de la misma.

- 2) Certificación del acta del Órgano competente de la Corporación Local en la que se aprueba la solicitud de subvención.

- 3) La documentación acreditativa correspondiente del cumplimiento de los requisitos en cada una de las medidas establecidas.

- 4) Informe del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas por la actividad referida a organismos.

Octavo.— La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social en el que se determinará si se ajusta a lo establecido en las líneas de actuación reconocidas en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Noveno.— Forma de pago.

Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la contratación y el resto una vez transcurrida la mitad del período de duración de la actividad objeto colaboración.

Décimo.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Diposición Final Primera.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. de La Rioja, sin perjuicio de que aquellas solicitudes de subvención que se refieran a actuaciones realizadas a partir del 1 de Enero de 1985 también les sea de aplicación la presente Orden.

Logroño, 24 de abril de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1290/1396

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa VICTORIANO MARTINEZ DE AGUILLO, cuyo último domicilio tenía en la Carretera de Santo Domingo de la Calzada, en la localidad de Ezcaray, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1985, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de CINCO MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el art. 7.2. de la Orden Ministerial de 20-12-1971, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y, sin embargo, seguir realizando actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971, calificando la falta como LEVE EN GRADO MAXIMO.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de

quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su ejecución por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el R. G. de Recaudación.

Logroño, 17 de abril de 1985

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ANUNCIO

1289/1395

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 803 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa Construcciones Carnicer, S. A. cuyo último domicilio tenía en la calle Huesca, número 9, en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1985, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo imponiendo la sanción de CINCO MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y, sin embargo, seguir realizando actividad en el centro de trabajo sito en la Plaza de San Agustín número 2, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 uno. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971, calificando la falta como LEVE EN SU GRADO MAXIMO.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su ejecución por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el R. G. de Recaudación.

Logroño, 17 de abril de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1288/1394

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 803 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa Limpieza "La Rápida, S. A." cuyo último domicilio tenía en Gran Vía número 26-A-5º en Logroño, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1985, Resolución en el expediente de sanción marginado, incoado como consecuencia del Acta de Obstrucción en materia de Leyes Sociales, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo imponiendo la sanción de TREINTA MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de Julio, por no acudir a los locales de la Inspección el día 12 de diciembre de 1984, calificándose dicha infracción como GRAVE EN GRADO MINIMO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de Junio en relación con el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su ejecución por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el R. G. de Recaudación.

Logroño, 17 de abril de 1985.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

ANUNCIO

1258/1359

Por el Ayuntamiento de Calahorra, ha s.do solicitud, autorización para instalar variante de la línea a 13,5 KV y CT "Campos de Fútbol" en Calahorra, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.527.

Logroño, 12 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1168/1253

Por Donato Santibáñez Jalón, con domicilio en Viguera calle Mayor, s/n ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para servicio eléctrico a su merendero en el término "Vaidegarea" de Viguera, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.577.

Logroño, 10 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1169/1254

Por Elías Fauste Chávarri, con domicilio en Alfarero Ctra. Zaragoza s/n ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión para suministro eléctrico a su casa de campo en el término Cabezuelo de Alfarero, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.576.

Logroño, 10 de abril de 1985.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1242/1338

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 20 KV Centro de Transformación y red de baja tensión para la electrificación de Viniestra de Abajo, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica de acuerdo con la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.575.

Logroño, 11 de abril de 1935.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1308/1415

Por Electra de Logroño, S. A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para variar el trazado de la línea a 65 KV "Mancha-Angüiano" en Ventosa de la Sierra, de acuerdo con el Decreto 2617/1933 de 26 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-7.712.

Logroño, 17 de abril de 1935.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1309/1416

Por Electra de Logroño, S. A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su CT "San Agustín" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1936 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-19.514.

Logroño, 17 de abril de 1935.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

ANUNCIO

1259/1360

Por Electra de Logroño, S. A., con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para reformar el Centro de Transformación "Bodegas" y red de baja tensión, Sector Bodegas, Subsector Norte, en Badarán, a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10, 1936 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1936 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-13.565.

Logroño, 11 de abril de 1935.

El Director Provincial,

1324/1411

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.551 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Félix Martínez de Quel Moreno con domicilio en Arnedo, calle Cayo Sotelo número 4 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Arnedo. Tendrá una longitud total de 132 m. con conductores de cable aislado de $3 \times 25 + 1 \times 54,6$ mm² de aluminio sobre 4 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1936, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1937, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 26 de Noviembre de 1933, Real Decreto 3275/1932; Orden de 6 de Julio de 1934 y Orden de 18 de Octubre de 1934, ha resuelto.

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de abril de 1935.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1305/1412

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.544 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de José Muro Martínez con domicilio en Arnedo, Avda. Reyes Católicos número 21, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Arnedo. Tendrá una longitud total de 48 m. con conductores aislados de cobre de $3,5 \times 16$ mm² sobre 2 apoyos de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1936, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1937, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 26 de Noviembre de 1933, Real Decreto 3275/1932; Orden de 6 de Julio de 1934 y Orden de 18 de Octubre de 1934, ha resuelto.

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de abril de 1935.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO ANUNCIO

1189/1274

En relación con la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la Plantilla del Ayuntamiento, la Corporación en Pleno en Sesión del día 30 de marzo de 1985 ha acordado por unanimidad:

Lista definitiva:

Primero: Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 28 de fecha 7 de marzo de 1985, por no haberse formulado contra la misma ningún tipo de reclamaciones.

Orden de actuación:

Segundo: Fijar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, conforme al sorteo efectuado a tal efecto, del siguiente modo:

Nombre	D.N.I.
1.— Pascual Peña, María Teresa	16.521.356
2.— Ruiz Soldevilla, María Rosario	16.015.392
3.— Fuertes Jiménez, Miguel Angel	16.521.726
4.— Agreda Alfaro, Alejandro	16.524.274
5.— Montserrat Rodríguez, Mercedes	9.283.879
6.— Martínez Lasanta, María del Carmen	16.522.019
7.— Ogueta Sáenz, Juan Carlos	16.527.758
8.— Peña Díaz, María del Mar	16.532.458
9.— Martínez Pinillos, Resurrección	16.525.884

Composición del Tribunal

Tercero: Nombrar el Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas que queda constituido así:

—Presidente: D. Antonio Zorzano Reboiro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

—Suplente: D. Alejandro Fernández Martínez, Concejal

—Vocales:

—En representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

—Titular: D. Pascual Ayala Domínguez, Administrativo de Administración General.

—Suplente: D. Jesús Fernández Montoya, Administrativo de Administración General.

—En representación del Profesorado Oficial del Estado:

—Titular: D. Juan Terroba Romero, Profesor de E.G.B.

—Suplente: Doña María Esther Martínez García, Profesora de E.G.B.

—En representación de los Servicios Administrativos:

—Titular: D. José de Toro Luengo, Secretario General del Ayuntamiento.

—Suplente: D. David de la Concepción Reboiro, Auxiliar de la Administración General.

—Secretario: D. José de Toro Luengo, Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Lugar, día y hora de celebración de las pruebas.

Cuarto.— La constitución del Tribunal y el comienzo de los ejercicios, tendrá lugar en el Colegio Público de esta Localidad, D. José María de la Vega, el día 10 de septiembre de 1985, dando comienzo los mismos a las 10 de la mañana.

Conforme a lo preceptuado en la Norma sexta del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, los aspirantes podrán recusar durante el plazo de quince días hábiles, a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Agoncillo, a 1 de abril de 1985.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1322/1429

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1985 acordó por unanimidad la contratación interina de personal para cubrir tres plazas de Auxiliar de Administración General de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 11 de septiembre de 1984. Las bases de la convocatoria, el programa y el modelo de solicitud se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Requisitos de los aspirantes: Ser español, mayor de edad. Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, como mínimo.

No hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad del art. 36 del Reglamento de Funcionarios.

No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la función.

Presentación de solicitudes: Dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el B. O. de La Rioja.

Contenido del programa.— Primer ejercicio: Mecanografiar durante diez minutos un texto elegido por el Tribunal, a una velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto. Con máquina eléctrica 250.

Segundo ejercicio: Escribir al dictado una parte de cualquier obra elegida por el Tribunal.

Tercer ejercicio: Realizar en el tiempo de treinta minutos, tres operaciones de matemáticas simples, y

Cuarto ejercicio: Redactar a estilo libre un tema de cultura general en el tiempo de una hora.

Comienzo de los ejercicios: Al octavo día hábil siguiente al en que termine el plazo presentación de solicitudes. Se anunciará oportunamente con indicación de lugar y hora.

Para lo no expuesto en este extracto se estará a lo dispuesto en las Bases que, como se dice, se hallan a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de abril de 1985

El Alcalde,

SUSCRIPCIONES Pesetas

Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime:

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3. 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.